



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Sabanagrande, junio 03 de 2020

<b>Radicado</b>	0863440489001-2018-00364-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOEFFECTICREDITOS
<b>Demandado</b>	AMALIA NORIEGA y OTROS
<b>Juez (a)</b>	KAROL ROA MONTALVO
<b>Cuantía</b>	MINIMA

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, y, la demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, JUNIO TRES (03)  
DE DOS MIL VEINTE (2.020). -**

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

***7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación***

Teniendo en cuenta, lo anterior y los memoriales que anteceden, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada (f. 55), previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con trámite posterior, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, (f. 55), por el apoderado de la parte demandante, y, el demandante, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de terminación, presentada personalmente por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

**SEGUNDO:** En consecuencia, Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación, y una vez quede ejecutoriada esta providencia, y se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ARCHÍVESE.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas en este caso. Oficiése en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. (remanentes).

**QUINTO: DESGLOSAR** los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO.

Hoy 04-06-2020

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN  
SECRETARIA**